11042

ORDEN de 4 de marzo de 1983 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de la Casta a favor de don Hipólito Sanchiz y Núñez-Robres.

limo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, y de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España, Subse-cretaria de este Departamento y Comisión Permanente del Con-

sejo de Estado,

sejo de Estado,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha
tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial
correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin
perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión
en el título de Marqués de la Casta a favor de don Hipólito
Sanchiz y Núñez-Robbres, por fallecimiento de don José Ignacio Sanchiz y de Arróspide.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 4 de marzo de 1983.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11043

ORDEN de 4 de marzo de 1983 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués del Vasto, con Grandeza de España, a favor de don Hipólito Sanchiz y Núñez-Robres.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, y de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España, Subseoretaria de este Departamento y Comisión Permanente del Con-sejo de Estado,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués del Vasto, con Grandeza de España, a favor de don Hipólito Sanchiz y Núñez-Robres, por fallecimiento de Marques Carabia, a describer establecidos de les les constantes de de les les carabias es de don José Ignacio Sanchiz y de Aróspide. Lo que digo a V. I. Madrid, 4 de marzo de 1983.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE DEFENSA

11044

ORDEN 111/00599/1983, de 23 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de julio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Cruz Franco, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanette.

Excmos. S. es.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante don Francisco Cruz Franco, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de agosto y 11 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 1 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos. Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Cruz Franco, representado y defendido por el Letrado señor Sans Sans, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de siete de agosto y once de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novec/entos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que reculten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitasse testimonio de la misma, con el expediente administrativo al Ministerio de

la misma, con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Palllarás

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

11045

ORDEN 111/00600/1983, de 23 de febrero, por la ONDEN 11170000/1983, de 23 de rebrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Goyanes Núñez, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seexomos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Goyanes Núñez, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de agosto y 24 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1982, curre porte dispositivo es como sigue. cuya perte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso conten-Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Goyanes Núñez, representado por el Letrade señor Valcarce Valcarce, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de nueve de agosto y vinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma, con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Crden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1963.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos, Sres, Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

11046

ORDEN 111/00601/1983, de 23 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Naciona!, dictada con fecha 11 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victor Herradón Vedia, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Víctor, Herradón Vedia, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de octubre y 27 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victor Herradón Vedia, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de veintitrés de octubre y veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asi-

mismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas. Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma, con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Exomos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

11047

ORDEN 111/00602/1983, de 23 de febrero, por la ORDEN 1117000021983, de 23 de l'ebrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Iglesias Vizquez, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Exemos. Sres.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ricardo Iglesias Vázquez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de julio y 24 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue: parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Iglesias Vázquez, representado por el Letrado señor Valcarce Valcarce, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de diecisiete de julio y veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y julio y veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las centidades que resulter, sin expresa imposición de costas de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea le presente sentencia, remitase testimonio de misma, con el expediente administrativo al Ministerio de

Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V.V. E.E. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

11048

ORDEN 111/00609/1983, de 23 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de octubre de 1982, en el recurso contencioso admi-nistrativo interpuesto por don Andrés Bustillo Pol-vorosa, Capitán honorario de Artillería, Caballero Mutilado Permanente.

Examos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Andrés

Bustillo Polvorosa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de julio y 19 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Bustillo Polvorosa, representado por el Letrado señor Valcarce Valcarce, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veinticuatro de julio y diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de uno de enero de mil novecientos setenta y dos hasta la entrada en destino por responsabilidad en la funcion, desde la fecha de uno de enero de mil novecientos setenta y dos hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para esta estimonión y currententes.

Defensa para su ejecución y cumplimiento
Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios

54/182, de 16 de marzo, dispongo que se cumpia en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

11049

ORDEN 111/00610/1983, de 23 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don Alejo Bueno Montes, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Perma-nente de Guerra.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Alejo Bueno Montes, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de noviembre de 1978 y 10 de enero de 1978 en la dictado sontencia con fecha 14 de octubre de 1988. de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejo Bueno Montes, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones de Ministerio de Defensa de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y ocho y diez de enero de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, la anulamos asimismo parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos sehasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos se-tenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV FF

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila
Pallarés.

Exemos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.